



*Concejo Deliberante*

*Dpto. Chilecito (L.R.)*

**ORDENANZA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO**

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO  
SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ART. 1º):**HOMOLOGUESE, en todas sus partes, el Contrato de Locación celebrado entre el Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, representado en este Acto por el Sr. Vice Intendente Municipal, Cr. NICOLÁS OSCAR SOTOMAYOR, D.N.I. N° 17.957.857, por una de las partes, y por la otra el Sr. RAUL DRAZIC, M.I. N° 04.133.857, en representación de la Sra. MONICA PUENTE DE HALLAK, quién cede el inmueble ubicado en calle Facundo Quiroga N° 86, para ser destinado al funcionamiento del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito.-

**ART. 2º):**Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

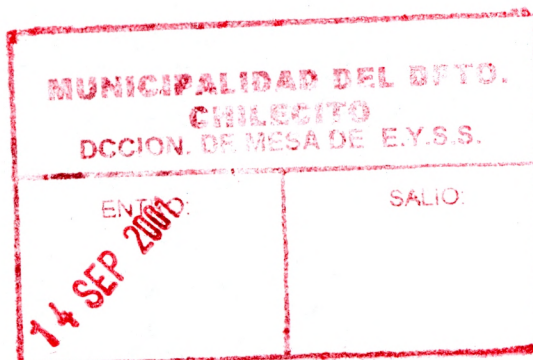
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los trece días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Uno.  
Proyecto presentado por el Concejo Deliberante.-

ORDENANZA N° **2.374/2.001.-**

**Humberto Lorenzo Flores**  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



**Nicolás Oscar Sotomayor**  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



### CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad de Chilecito, Departamento del mismo nombre, Provincia de La Rioja, al día primero de noviembre del año dos mil, entre el Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, representado en éste acto por el Señor Viceintendente Municipal Contador Nicolás Oscar Sotomayor, D.N.I. N° 6.719.421, constituyendo domicilio en calle Facundo Quiroga N° 86 de ésta ciudad, en adelante EL LOCATARIO, por una parte, y por la otra el Sr Raúl Drazic matrícula individual N° 4.133.857, en representación de la Sra Mónica Puente de Hallak, acreditada mediante instrumento público Acta Notarial N° 167 AFC 1.332.913, legalización Decreto N° 9020, AFL 0909669 del estudio del Dr Marcelo Falbo de fecha 05 de octubre de mil novecientos noventa y dos, constituyendo domicilio en calle Berlín S/N° Barrio Catedral de ésta ciudad, y en adelante el locador, convienen celebrar el presente contrato de locación el cual se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA : El locador cede en locación al locatario un inmueble ubicado en calle Facundo Quiroga N° 86 de ésta ciudad, que consta de una superficie de 1.700 metros cuadrados, de los cuales 580 metros cuadrados son cubiertos y posee entre las dos plantas que componen el inmueble de referencia, dieciseis ambientes, discriminados entre habitaciones ( ocho ), living comedor ( dos ), cocinas ( dos ), baños ( cuatro ), patios internos ( dos ), una piscina y una habitación de servicio, cuyos revoques interiores son de salpicado plástico blanco imitación ladrillo visto, pisos de mosaicos calcareos, instalación de agua corriente, las que se encuentran en buen estado de conservación.-----

SEGUNDA : El término de éste contrato es de doce meses, comenzando a regir el día primero de noviembre del año dos mil, por lo que el vencimiento operará de pleno derecho el día treinta y uno de octubre del año dos mil uno, pudiendo las partes prorrogarlo por igual término y en las mismas condiciones que el presente, salvo en lo que al monto del alquiler se refiere, a cuyo efecto el locatario deberá manifestar en forma fehaciente su voluntad de hacer uso de la prórroga, manifestación que deberá ser efectuada con una antelación de sesenta días.-----

TERCERA : El precio del alquiler se fija en la suma de pesos dos mil doscientos mensuales, el que será abonado por mes vencido del primero al cinco de cada mes en el domicilio del locador, constituido en el presente o en cualquier otro que indicare en el futuro. Déjase expresamente establecido que el canon locativo podrá ser objeto de reducción, para lo cual se requerirá consentimiento expreso y por escrito del locador, agregándose tal acto como anexo modificatorio de la presente cláusula, y en el cual deberán constar las modificaciones realizadas.-

CUARTA : El locatario recibe la propiedad en aceptables condiciones de higiene, habitabilidad y funcionamiento, debiendo mantenerla así durante el período locativo y entregarla al locador en las mismas condiciones.-----

QUINTA : El locatario se obliga a no transferir, ni ceder ni vender este contrato bajo pena de rescindirse el mismo.-----

Nicolás Oscar Sotomayor  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



# Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



SEXTA : El locatario ocupará la propiedad , debiendo destinaria al uso y funcionamiento del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito y no podrá cambiar su destino ni hacer modificaciones de ninguna naturaleza en la propiedad sin consentimiento por escrito del locador.-----

SEPTIMA : Con respecto a las refacciones que se realicen en el inmueble locado, se pacta que el locador y locatario en forma igualitaria y equitativa soportarán los costos que dichas refacciones demanden . Descontándose del canon locativo los gastos que deberá soportar el locador en cuatro cuotas mensuales y consecutivas , siendo por cuenta del locatario la mano de obra .-----

OCTAVA : Los gastos que demande el uso de los servicios del inmueble, tales como luz, teléfono, agua, impuestos nacionales, provinciales y municipales serán pagados por el locatario.-----

NOVENA: La falta de cumplimiento de las clausulas del presente contrato faculta al locador para exigir el desalojo de la propiedad locada.-----

DECIMA: La falta de pago hará caer al locatario en mora de pleno derecho , sin necesidad de interpelación alguna , pudiendo el locador resolver éste contrato sin perder el derecho a iniciar acción por cobro de los alquileres atrasados y perjuicios ocasionados.-----

DECIMO PRIMERA: Será causa de rescisión del presente contrato la puesta en venta del inmueble locado , en ese caso el locador deberá comunicar esta novedad al locatario con una antelación de sesenta días, reservándole al locatario la opción de compra siempre y cuando sean iguales el precio y las condiciones de la operación.---

DECIMO SEGUNDA: Vencido el término de la locación y si no hubiere convenio para continuar la misma , ni el inmueble fuera desocupado , el locatario abonará el alquiler que corresponda a ese momento , además del 0,5 % diario acumulativo , por la no desocupación en término , todo ello sin perder el derecho el locador a exigir de inmediato el desalojo del inmueble.-----

DECIMO TERCERA : El locatario podrá rescindir el presente contrato antes de cumplido el plazo fijado en la clausula segunda , debiendo comunicar fehacientemente su voluntad de rescisión anticipada al locador con sesenta días de antelación contados desde la fecha de rescisión , operando la misma desde el momento en que el locatario deje libre la propiedad de cosas y personas , con la obligación de abonar solamente el precio de los días de ocupación del inmueble hasta ese momento y sin pago de indemnización alguna.-----

Nicolás Oscar Solomayor  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



## Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (C. R.)



DECIMO CUARTA: Al finalizar la presente locación, el locatario deberá transferir a favor del locador la línea telefónica correspondiente al abonado N° 03825 424849 ( de propiedad del locatario) libre de toda deuda y en perfecto estado de uso del servicio.-----

DECIMO QUINTA: El locador responde de los impedimentos o turbaciones que el locatario sufre en la posesión de la cosa locada aunque sean por fuerza mayor o por acciones de terceros.-----

DECIMO SEXTA: El locador está obligado a defender y en su caso a indemnizar al locatario, cuando éste sea demandado por terceros que reclamen sobre la cosa arrendada derechos de propiedad, de servidumbres o de uso o de goce.-----

DECIMO SÉPTIMA: El locatario puede sin necesidad de autorización especial del locador hacer en la cosa arrendada las mejoras que tuviere a bien para su comodidad y utilidad, siempre que ello no implique una alteración de sus formas.-----

DECIMO OCTAVA: Se requerirá consentimiento expreso por escrito del locador para quitar o mudar divisiones internas , abrir en esas divisiones internas puertas y ventanas , o hacer obras análogas , debiendo al ser restituído el inmueble hacerlo en el estado en el que se lo recibió si así lo exigiese el locador.-----

DECIMO NOVENA: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de éste contrato y de todas las obligaciones contraídas por el locatario , aféctase la suma de pesos dos mil ( \$ 2.000,00) entregadas en calidad de depósito de garantía del contrato de locación con vigencia desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, al presente contrato de locación , en calidad de depósito de garantía , al finalizar este contrato y con el reintegro de la propiedad, por parte del locatario , completamente desocupada y a entera satisfacción del locador, esta suma será aplicada o afectada al pago del último mes del presente contrato o reintegrada conforme al Art 4° de la Ley de Locaciones Urbanas.-----

VIGÉSIMA: Las partes se someten para cualquier divergencia a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la IIª Circunscripción Judicial de la Provincia, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial, en los que serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos, el locador en calle Berlín S/Nº Barrio Catedral, Departamento Chilecito y el locatario en calle Facundo Quiroga N° 86 de ésta ciudad.-----

VIGÉSIMO SEGUNDA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Chilecito, al día primero de noviembre del año dos mil.-----

Nicolás Oscar Sofomayor  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO  
PALACIO "DOMÍNGO DE CASTRO Y BAZÁN"



D E C R E T O N° 457-2001

CHILECITO, 26 SEP 2001

VISTO:

La Ordenanza N° 2.374 de fecha 13 de Septiembre de 2001, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 97º y 107º, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

D E C R E T A:

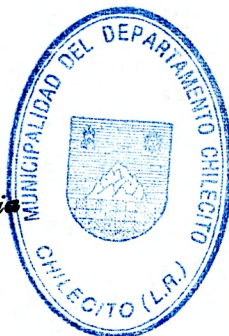
ART. 1º).-PROMULGASE, en todas sus partes, la Ordenanza N° 2.374, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 13 de Septiembre de 2001.-

ART. 2º).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL PRENSA, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento, y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 3º).-REMITASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante Departamental.-

ART. 4º).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

*Dr. Ricardo H. Chamis*  
SECRETARIO DE GOBIERNO



*Dr. Adrián Robador*  
INTENDENTE  
Municipalidad del Dpto. Chilecito